



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/356/2019

Guadalajara, Jalisco, a 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 2417/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO.**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

2417/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco.

05 de diciembre de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

20 de febrero de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*"...SEGUNDO. - Con fecha 27 de noviembre del año en curso fui notificado con el oficio S/N mismo que tiene fecha 22 de noviembre del presente año, en relación a las constancias de ingresos y retenciones y deducciones, signado por el **OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO**, en este caso referido no es el encargado de la hacienda pública municipal que me lo expide, en 04 fojas útiles." (Sic)*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

"...5.- En relación al punto quinto de sus hechos donde manifiesta el recurrente que este sujeto obligado si posee la información que solicita el recurrente, al respecto el área responsable nos hizo llegar un recibo de cuenta pública de Auditoría Superior del Estado de Jalisco, donde consta que la información respecto de la cuenta pública del mes de septiembre se encuentra en Auditoría Superior del Estado de Jalisco ASEJ..." (Sic)



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que, entregue la información faltante o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

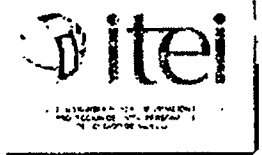
RECURSO DE REVISIÓN: 2417/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TALA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 27 veintisiete de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 29 veintinueve de noviembre del mismo año, concluyendo el día 19 diecinueve de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho. En lo que respecta al recurso que nos ocupa fue interpuesto a través de su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 05 cinco del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que **fue interpuesto de manera oportuna.**

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

VII.- **Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada el día 15 quince de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, mediante comparecencia física ante el Sujeto Obligado.

RECURSO DE REVISIÓN: 2417/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TALA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



- b) Copia simple del oficio de número 188/2018, de fecha 22 veintidós de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el encargado de la Hacienda Municipal del Sujeto Obligado, Cecilia Guadalupe Reyes Gil.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del oficio de número 188/2018, de fecha 22 veintidós de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el encargado de la Hacienda Municipal del Sujeto Obligado, Cecilia Guadalupe Reyes Gil.
- b) Copia simple del oficio sin número de fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia, el C. Jorge Alberto Negrete Vázquez.
- c) Copia simple del oficio 241/2018, de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el encargado de la Hacienda Pública Municipal, C. Cecilia Guadalupe Reyes Gil.
- d) Copia simple de la hoja 11 de acta de entrega recepción de fecha 05 cinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho.
- e) Copia simple de recibo de cuenta pública, de fecha 16 dieciséis de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, presentado ante la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.
- f) Copia simple de la captura de pantalla del correo enviado al ahora recurrente.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por la parte **recurrente** como por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elemento técnico, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, con base a lo siguiente;

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 15 quince de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de comparecencia personal, dirigida al sujeto obligado, donde se requirió lo siguiente:

"Me sea proporcionado por su conducto CONSTANCIAS DE INGRESOS, RETENCIONES Y DEDUCCIONES, expedido por el encargado de la hacienda pública municipal respecto a los ejercicios fiscales 2015-2016-2016-2017-2017-2018 respecto del cargo que venía desempeñando como REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO. Durante la administración pública 2015-2018 así como también solicito se me expidan en copia debidamente certificada las nominas correspondientes al mes de agosto de 2018 de la primera y segunda quincena del mes de septiembre a nombre de quien promueve." (Sic)

RECURSO DE REVISIÓN: 2417/2018.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TALA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Por su parte el encargado de la Hacienda Pública Municipal, del Sujeto Obligado, mediante oficio con número 188/2018 de fecha 22 veintidós de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, emitió respuesta, informando lo siguiente:

"Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, situación que aprovecho para informar a usted, que no puedo proporcionar la información solicitada en exp. 398/2018 debido a que los documentos originales correspondiente a las nóminas de agosto y septiembre de 2018 se encuentran en poder de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, por lo que le envío únicamente (04) cuatro fojas simples tamaño carta correspondiente a las constancias de ingresos de el (...)" (Sic)

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el 05 cinco de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, el solicitante presentó recurso de revisión, a través del cual manifestó lo siguiente:

*"PRIMERO.- Con fecha 15 de noviembre del año en curso solicite a la unidad de transparencia del gobierno municipal de tala, Jalisco las CONSTANCIAS DE INGRESOS Y RETENCIONES Y DEDUCCIONES, RELACIÓN DE PERIODOS DE PAGO Y EL FOLIO DE CERTIFICADO FISCAL DIGITAL CORRESPONDIENTE A TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS EFECTUADO, expedidos por el encargado de la hacienda pública municipal, CERTIFICADAS respecto a los ejercicios fiscales: **2015-2016-2016-2017-2017-2018** respecto al cargo que venía desempeñando como **REGIDOR** del **AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO** durante la administración pública municipal 2015-201. Así como también se solicitó copias certificadas de las nóminas correspondientes a los meses de agosto de la primera y segunda quincena y del mes de septiembre de la primera y segunda quincena del año 2018 dos mil dieciocho.*

*SEGUNDO. - Con fecha 27 de noviembre del año en curso fui notificado con el oficio S/N mismo que tiene fecha 22 de noviembre del presente año, en relación a las constancias de ingresos y retenciones y deducciones, signado por el **OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO**, en este caso referido no es el encargado de la hacienda pública municipal que me lo expide, en 04 fojas útiles.*

TERCERO. - Que aun derivado de las reformas fiscales del ejercicio fiscal 2014 para el 2017, no debe emitir obligatoriamente en las generalidades las constancias de retenciones por el pago de salario deberán hacerlo cuando un trabajador así lo solicite, conforme lo estipulado en el artículo 98 fracción II, de la ley del impuesto sobre la renta, especialmente si el trabajador presenta su declaración anual.

*CUARTO. - fui notificado de la misma manera en la misma fecha del 27 de noviembre del año en curso bajo oficio **188/18** signado por la **LIC. CECILIA GUADALUPE REYES GIL ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL** respecto de las a la solicitud de las nominas de agosto y septiembre del 2018 no se pueden proporcionar ya que los documentos originales se encuentran en la auditoria superior del estado.*

QUINTO. - en consecuencia de lo anterior la hacienda pública municipal si posee la información solicitada y es el sujeto obligado a emitir la información solicitada independientemente que quien debió certificarla sea el secretario general de gobierno municipal de tala, Jalisco.

Derivado de la negativa y violentando mis derechos fundamentales al acceso a la información pública..." (Sic)

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 10 diez de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión** registrado bajo el número **2417/2018**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se requirió al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera un **informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado antes mencionado, se le hizo saber a las partes que tienen el

RECURSO DE REVISIÓN: 2417/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TALA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1626/2018 en fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico, mientras que a la parte recurrente en igual fecha y medio.

Mediante acuerdo de día 09 nueve de enero del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado, oficio sin número signado por el C. Jorge Alberto Negrete Vázquez, en su carácter de Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Tula, Jalisco, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió informe correspondiente al recurso de revisión que nos ocupa, el cual señala en su parte medular:

"...4.- En relación al punto cuatro de sus hechos, se hace de conocimiento a este Órgano Garante que ya fue notificada la recurrente en cuanto a la nómina de la primera y segunda quincena del mes de agosto de 2018, por vía electrónica. Anexo captura de pantalla a este informe justificado donde corroboró que ya fue notificada la recurrente de lo antes mencionado.

5.- En relación al punto quinto de sus hechos donde manifiesta el recurrente que este sujeto obligado si posee la información que solicita el recurrente, al respecto el área responsable nos hizo llegar un recibo de cuenta pública de Auditoría Superior del Estado de Jalisco, donde consta que la información respecto de la cuenta pública del mes de septiembre se encuentra en Auditoría Superior del Estado de Jalisco ASEJ. Documento que anexo adjunto a este informe justificado. Asimismo anexo la foja número 3 del acta de entrega-recepción del área de Hacienda Municipal en documento adjunto a este informe justificado, donde se muestra porque el área responsable se esta viendo imposibilitada de facilitar y poner a disposición la información solicitada por el recurrente..." (Sic)

De igual manera, en dicho acuerdo se determinó procedente requerir a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido requerimiento, le fue legalmente notificado a través de correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 14 catorce de enero del año 2018 dos mil dieciocho. Asimismo mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de enero del año 2018 dos mil dieciocho, se dio cuenta de que la parte recurrente fue omisa en manifestarse.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, **se tiene que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que el sujeto obligado entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso.

RECURSO DE REVISIÓN: 2417/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TALA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Lo anterior es así ya que, respecta a las Constancias de Ingresos, retenciones y deducciones, se estima que la elaboración de las mismas, deriva de una obligación para el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 98 fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, mismo que se cita a continuación:

"Artículo 98. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

...

II. Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 99 de esta Ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en el que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año." (sic)

En este sentido, de dicho precepto legal, se desprende la obligación de los empleadores, de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas a quienes paguen por concepto de ingresos por salarios, y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, luego entonces, el sujeto obligado tiene la obligación de documentar todo acto que derive de sus facultades, competencias o funciones.

Asimismo, de la información proporcionada por el sujeto obligado relativa a las "constancias de ingresos, retenciones y deducciones" correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 desagregadas por quincena, base, Impuesto sobre la renta y cantidad neto, se tiene que dicha información no corresponde con lo peticionado, dado que lo proporcionado por sus características atañe a un informe, y no a la generación del formato específico que responde a las constancias solicitadas.

Lo anterior es así, dado que de conformidad con lo previsto en el artículo 86 fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el sujeto obligado está obligado a proporcionar constancias y comprobantes fiscales; siendo el caso que la información proporcionada como constancias por parte del sujeto obligado, constituye un informe y no las constancias como tal, entregando así, información diversa a lo solicitado, tal y como lo establece el dispositivo legal que se cita a continuación:

Artículo 86. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

...

V. Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento.

En razón de lo anterior, y al existir una obligación por parte del sujeto obligado, de contar con las constancias solicitadas, deberá de entregarlas o en caso de no tenerlas deberá apegarse al procedimiento establecido en el artículo 86 bis de la Ley de la materia, a efecto de fundar, motivar y justificar la inexistencia de la información.

Ahora bien, el sujeto obligado en su informe de Ley, manifestó que dichas constancias no fueron solicitadas en la modalidad de copias certificadas, sin embargo, en una interpretación amplia de la solicitud, se puede entender que si fueron requeridas en dicha modalidad, como a continuación se inserta:

RECURSO DE REVISIÓN: 2417/2018.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TALA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Me sea proporcionado por su conducto **CONSTANCIAS DE INGRESOS, RETENCIONES Y DEDUCCIONES**, expedidas por el encargado de la hacienda pública municipal respecto a los ejercicios fiscales 2016-2017 2017-2018 respecto del cargo que venía desempeñando como JEFE en el departamento de GABINETE, Durante la administración pública 2015-2018 así como también solicito se me expidan en copia debidamente certificada las nóminas correspondientes al mes de agosto de 2018 de la primera y segunda quincena y del mes de septiembre del 2018 de la primera y segunda quincena, nombre de quien promueve.

Por otro lado, se desprende de la respuesta otorgada a la solicitud de información, así como del informe de ley que presentó el sujeto obligado, que, el recurrente fue preciso en solicitar las nóminas correspondientes al mes de agosto de 2018 dos mil dieciocho, de la primera y segunda quincena, así como las correspondientes al mes de septiembre, de igual manera la primera y segunda quincena.

Ahora bien, no obstante, en el informe de ley el Sujeto Obligado realizó actos positivos al manifestar que fue notificado a la parte recurrente la nómina de la primera y segunda quincena del mes de agosto de 2018 dos mil dieciocho, también refiere que la información respecto de la cuenta pública del mes de septiembre se encuentra en la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, razón por la cual se ve impedido en proporcionar la nómina del mes de septiembre del 2018 dos mil dieciocho.

En ese sentido, queda establecido que la información solicitada por la parte recurrente si la genera el Sujeto Obligado, además que, de conformidad con el artículo 236 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, prevé que los ayuntamientos están obligados a conservar la documentación comprobatoria de su contabilidad de archivos físicos por seis años, asimismo el artículo 25 punto 1 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, prevé como obligación el documentar todos los actos que deriven del ejercicio de sus facultades, se citan los artículos de referencia para mayor claridad.

Artículo 236 bis. - Los Ayuntamientos están obligados a conservar la documentación comprobatoria de su contabilidad de archivos físicos por seis años.

La Auditoría Superior del Estado, podrá autorizar la destrucción de la documentación del primer año de la administración saliente, al inicio de una nueva, siempre y cuando se haya emitido la aprobación de la última cuenta pública anual de la que concluye su ejercicio constitucional.

Al rendir la aprobación de la cuenta anual correspondiente al segundo ejercicio fiscal de la administración en funciones, podrá autorizar la destrucción de la documentación correspondiente al segundo año de la administración anterior, y así sucesivamente para las cuentas anuales subsiguientes.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo la documentación relativa a los convenios, actos o contratos cuya vigencia y cumplimiento no hubieran concluido, se encuentren en litigio, exista disposición legal expresa para ello o no hubieren prescrito las acciones legales que pudieran ejercitarse derivadas de la celebración de dichos convenios, actos o contratos, en cuyo caso, los plazos empezarán a correr a partir de la fecha de extinción, cumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos respectivos o resolución judicial definitiva.

RECURSO DE REVISIÓN: 2417/2018.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TALA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

...

XVI. Documentar los actos que deriven del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y acordado en reuniones de órganos colegiados que formen parte del mismo, y publicar dichas actas o minutas, así como el listado de acuerdos o resoluciones; salvo las consideradas como reuniones reservadas por disposición legal expresa;

Además, de conformidad con el artículo 86 bis punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, prevé la hipótesis consistente en que para negar la información cuando esta si la haya generado el Sujeto Obligado, pero no se encuentre en sus archivos, deberá realizar un procedimiento mediante el cual siempre que sea materialmente posible, **generé o reponga dicha información, lo cual no realizó el Sujeto Obligado, el artículo de referencia reza:**

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

...

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Luego entonces, no es suficiente que el Sujeto Obligado únicamente manifiesta que la información respecto de la cuenta pública del mes de septiembre se encuentra en la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, más aún si dicha documentación que proporcionó el Sujeto Obligado fue dentro de un procedimiento en el cual es parte, ya que, se infiere que puede obtener acceso a la documentación presentada, dado que la puede solicitar.

Bajo esta tesitura, se estima procedente requerir al sujeto obligado a efecto de que entregue la información relativa a las nóminas solicitadas, por la temporalidad y bajo la modalidad requeridas, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

En ese orden de ideas, con base a los razonamientos y fundamentos antes expuestos, se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro

RECURSO DE REVISIÓN: 2417/2018.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TALA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información faltante o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

Por lo antes señalado se **APERCIBE** al Sujeto Obligado que de no cumplir con la presente resolución se impondrá **AMONESTACIÓN PÚBLICA** con copia al expediente laboral al o los servidores públicos responsables de su incumplimiento, lo anterior de conformidad al artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TALA, JALISCO**, por las razones expuestas anteriormente, en consecuencia:

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, de trámite a la solicitud entregando la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia. Asimismo, **SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

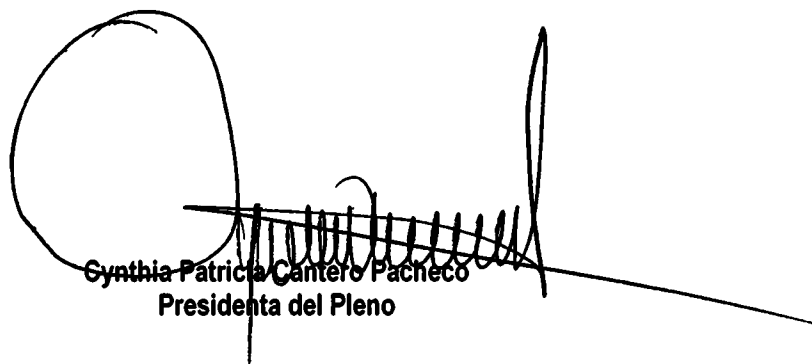
CUARTO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 2417/2018.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TALA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



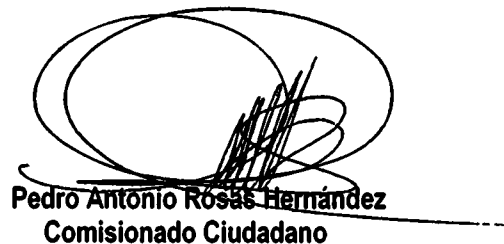
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2417/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 20 veinte de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/AVG.